



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

OMR_GEIR-07/2020

ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA: San Salvador, a las once horas del veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

1. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se recibió Oficio No. 2020-7100-711 del Dr. Carlos Roberto Torres, actuando en su calidad de Director de Regulación en funciones del Ministerio de Salud (MINSAL), mediante el cual remite la EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (EIR) de la propuesta de reforma a NORMA TÉCNICA SOBRE SEGURIDAD FÍSICA DE FUENTES RADIATIVAS, firmada por el Ministro de Salud, Dr. Francisco José Alabí Montoya, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte.
2. El referido Oficio se encuentra acompañado de los siguientes documentos anexos: Formulario de EIR, Norma Técnica sobre Seguridad Física de Fuentes Radiactivas (2015), Propuesta de reforma a Norma Técnica sobre Seguridad Física de Fuentes Radiactivas e Informe de Consulta Pública.

I. Antecedentes

3. La información brindada en el Formulario de EIR establece que, de acuerdo a los artículos 41 y 191 del Código de Salud, el Ministerio de Salud es la institución competente para la elaboración de proyectos de ley y reglamentos especiales que dicten las medidas tendientes a la planificación, regulación y vigilancia de todas y cada una de las actividades que se realicen o se relacionen con fuentes de radiación ionizante en todo el territorio salvadoreño, tales como importación, exportación, venta, compra, transferencia, adquisición, reposición, transporte, desecho, almacenamiento, uso, procedimiento, mantenimiento y protección. Por su parte, según el artículo 4 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, le corresponde al MINSAL, a través de la Dirección General de Salud, regular las actividades relacionadas con la protección y seguridad radiológica, de conformidad con el artículo 42 y 191 del Código Salud, así como velar por el cumplimiento de dicho Reglamento, conocer de las infracciones relativas a las radiaciones ionizantes e



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

imponer las sanciones respectivas, conforme al régimen de sanciones y al procedimiento jurídico establecido en el Código de Salud y dicho Reglamento.

4. De acuerdo al Formulario EIR, en virtud de los avances científicos y tecnológicos de los equipos que contienen fuentes radiactivas, así como de recomendaciones del organismo internacional competente en materia de seguridad física y protección de los trabajadores, pacientes y de la seguridad pública, es necesario revisar, actualizar y establecer requisitos de seguridad física, aplicables a las fuentes radiactivas categorías I y II, a fin de prevenir y evitar el acceso, extracción, traslado no autorizado, o sabotaje de las mismas, reduciendo la posibilidad de uso inadecuado con fines no pacíficos.
5. Asimismo, de la información contenida en la EIR se desprende que "el uso de fuentes radiactivas en el país, tanto para fines médicos como industriales, hace necesario fortalecer su regulación y control, de tal manera que las prácticas se desarrollen de forma segura, produciendo beneficios a la población y disminuyendo los riesgos que conllevan este tipo de tecnología. Las fuentes radiactivas fuera de control, pueden ser utilizadas de forma inadecuada, causando daños a la población y al medio ambiente e incrementando el riesgo de ocurrencia de accidentes radiológicos con series consecuencias en la salud y la economía". Es por ello que, de acuerdo al MINSAL, la normativa en cuestión debe estar "dirigida a prevenir y evitar el acceso, extracción o traslado no autorizado de las fuentes radiactivas de tal forma que no sean utilizadas con fines no pacíficos".

II. Marco Legal

6. De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Mejora Regulatoria (LMR), entre las competencias de los sujetos obligados se encuentra realizar las EIR de sus proyectos de regulación, cumplir con las obligaciones de consulta pública y, eventualmente, dar respuesta ante las posibles observaciones que este Organismo tenga de las EIR.



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

7. Por su parte, el artículo 17 de la LMR establece que las EIR deben contener, al menos, los siguientes elementos:
- Explicación de la problemática, objetivos que se persiguen y presentación de evidencia.
 - Identificación de posibles alternativas disponibles, para solucionar el problema.
 - Evaluación de los costos y beneficios de las alternativas regulatorias y no regulatorias, que son consideradas para solucionar la problemática.
 - Selección de la alternativa, que genera los mayores beneficios para la sociedad.
 - Análisis de los mecanismos de implementación, verificación y los recursos necesarios para su aplicación.
 - Identificación de los mecanismos e indicadores, que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria; y,
 - Consulta pública del proyecto regulatorio, un resumen de las consultas llevadas a cabo para la conformación del proyecto, que incluya las opiniones de los usuarios interesados, el público en general y otros sujetos obligados, así como las ponderaciones realizadas.
8. De acuerdo al artículo 20 de la LMR, este Organismo tiene la facultad de emitir un dictamen favorable si el sujeto obligado realiza una EIR aceptable, según la LMR y los lineamientos específicos. Si una EIR no es realizada de forma aceptable, este Organismo debe informar, en un plazo no inferior a diez días y no superior a veinte días, al sujeto obligado de las deficiencias encontradas y recomendará acciones para su corrección. El sujeto obligado podrá subsanar las deficiencias en un plazo máximo de veinte días y requerir nuevamente la revisión, para obtener un dictamen favorable, previo a la aprobación de la regulación. Si el sujeto obligado no responde en el plazo indicado o no subsana las deficiencias indicadas, se emite un dictamen desfavorable



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

en el plazo máximo de veinte días, en cuyo caso el sujeto deberá evaluar si continúa o no con el proceso de aprobación o presentación de la regulación, lo cual deberá motivar y comunicar al Organismo.

9. Excepcionalmente, para las EIR de regulaciones de contenido especializado y complejo, los plazos establecidos en el artículo 20 de la LMR, se podrán ampliar por un plazo igual, mediante resolución motivada.

III. Análisis

10. Derivado del estudio de la propuesta regulatoria y de la información presentada por el MINSAL en el formulario EIR y sus documentos anexos, se evidencia que el contenido de la reforma se resume en los siguientes puntos:

- a. Delimitar el objetivo de la norma (artículo 1) al establecimiento de requisitos mínimos de seguridad física aplicables a las fuentes radiactivas de acuerdo al nivel de seguridad y su categorización, a fin de prevenir el acceso, extracción, traslado no autorizado, o sabotaje de las mismas, reduciendo la posibilidad de su uso inadecuado o malicioso.
- b. Incluir dentro del ámbito de aplicación de la normativa (artículo 2) todas las categorías de fuentes radiactivas, añadiendo para las categorías 4 y 5 una aplicación gradual de las medidas de seguridad física.
- c. Extender en el artículo 6, los requisitos que deben ser cumplidos por la persona responsable de la seguridad física de las fuentes radiactivas, el cual es designado por el titular de la autorización de fuentes categorías 1, 2 y 3, siendo estos:
 - i. Mayor de dieciocho años.
 - ii. Nivel académico al menos de bachillerato.



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

- iii. Constancia de conocimientos básicos de protección radiológica.
 - iv. Constancia de conocimientos de seguridad física.
 - v. Chequeo básico de seguridad, conforme el art. 7 de dicha norma.
 - vi. Examen de aptitud psicológica.
- d. Desarrollar dentro del cuerpo de la normativa (artículos 13, 14, 15, 16 y 17) los niveles de seguridad A, B o C y la gestión de la seguridad física, bajo los cuales deben ser protegidas las fuentes radiactivas según corresponda su categoría, así como los requerimientos a ser cumplidos por los titulares de la autorización para alcanzar las metas establecidas de acuerdo al nivel de seguridad. Estos apartados estaban desarrollados en los anexos I y III de la normativa vigente.
- e. Detallar en el artículo 19 los requerimientos del plan de seguridad física de acuerdo con la categoría y nivel de seguridad de las fuentes radiactivas, los cuales estaban desarrollados en el Anexo VI de la normativa vigente.
- f. Desarrollar y homologar en el artículo 20, las medidas administrativas y procedimientos que el titular de autorización debe adoptar para todos los niveles de seguridad A, B y C. Anteriormente, las medidas administrativas estaban desarrolladas en el Anexo IV de la normativa vigente y estaban separadas en dos grupos: medidas administrativas para los niveles de seguridad A y B y medidas administrativas para el nivel de seguridad C.
- g. Definir en el artículo 22 que las medidas de seguridad física durante el transporte de fuentes radiactivas se regirán por lo que establezca en la Norma Técnica para el Transporte Seguro de Material Radiactivo, eliminando así el *Capítulo IV: Del transporte de fuentes radiactivas* desarrollado en la normativa vigente.



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

11. Con el objetivo de transparentar el proceso de creación de las regulaciones, dar predictibilidad al ejercicio regulatorio, facilitar la coordinación interinstitucional y permitir la participación ciudadana, los sujetos obligados deben publicar el listado de las regulaciones que proyectan aprobar, modificar, suprimir o presentar para su aprobación durante cada año calendario, cumpliendo con los Lineamientos para la elaboración de la Agenda Regulatoria¹. A la fecha de emitir la presente Resolución, este Organismo no ha recibido la Agenda Regulatoria 2021 del Ministerio de Salud que contemple la Norma Técnica sobre Seguridad Física de Fuentes Radiactivas, aunque se reconoce que el Ministerio aún se encuentra en tiempo para su elaboración.

VI. Recomendaciones

12. Luego de analizar la información brindada en el Formulario de Evaluación de Impacto Regulatorio y documentación anexa, y con base a los parámetros establecidos en la LMR y los Lineamientos para la elaboración de una EIR *ex ante*, el Organismo de Mejora Regulatoria realiza las siguientes recomendaciones:
 - i. En la descripción de la propuesta de regulación (*Sección 1, Numeral 5 del formulario EIR*), se busca una breve explicación de cuáles son los cambios planteados y por qué se consideran necesarios. En el formulario EIR remitido, se menciona que la propuesta de regulación consiste en la revisión, actualización y establecimiento de requisitos de seguridad física aplicables a las fuentes radiactivas. Si bien esto es así, es necesario especificar cuáles son los cambios que incluye la reforma y brindar una breve explicación que ayude a comprender por qué se consideran necesarios. Por ejemplo, la propuesta de reforma de la norma técnica incluye la modificación del artículo 6, en cuanto a los requisitos que deben ser cumplidos por la persona responsable de la seguridad física de las fuentes radiactivas, incluyendo requerimientos no contemplados anteriormente. De igual forma, se excluye de la norma técnica el capítulo referente al transporte de fuentes radiactivas. Según el artículo 22, todo lo referente al transporte de fuentes radiactivas será regulado en la Norma Técnica para el Transporte Seguro de

¹ https://omr.gob.sv/images/Lineamientos/agendas/lineamientos_agenda.pdf



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

Material Radiactivo. Este tipo de modificaciones deben detallarse en esta sección y brindarse una breve explicación de por qué se consideran necesarios dichos cambios.

- ii. La definición de la problemática debería dar respuesta a las siguientes preguntas (*Sección 2, Numeral 7 del formulario EIR*): ¿Cuál es el problema o situación que se ha identificado? ¿Quién es afectado por la problemática? ¿Se trata de un problema menor o se pueden incorporar elementos que ayuden a dimensionar el riesgo? ¿Cuál es el origen o la fuente del problema? ¿Se cuenta con evidencia de que existe un problema? ¿Existe ya regulación de parte del gobierno que trate infructuosamente de atender la problemática? ¿Por qué se necesita la acción gubernamental para atender la problemática? Como se menciona en el numeral 10.1 de los Lineamientos para la elaboración de Evaluaciones de Impacto Regulatorio *ex ante*², los sujetos obligados deben detallar la evidencia cualitativa o cuantitativa que respalde la existencia del problema y la definición del mismo. Una vez definida la problemática, se debe explicar cómo la propuesta de reforma a la regulación puede "corregir" dicho problema. En otras palabras, la primera parte del planteamiento debe explicar cuál es el problema identificado y la segunda parte cómo la regulación lo resuelve. Por ejemplo, del formulario EIR se entiende que la problemática que requiere intervención gubernamental se debe a que el uso de fuentes radiactivas, tanto para fines médicos como industriales, requiere de control de parte del regulador para evitar que sean utilizadas de forma inadecuada, causando daños a la población y al medio ambiente. En este punto surgen algunas preguntas que podrían ayudar a concretizar la problemática: ¿Cuáles son los usos inadecuados a los que se ven expuestos este tipo de fuentes radiactivas? ¿Con qué frecuencia se ha evidenciado en el pasado la ocurrencia de este tipo de usos inadecuados? ¿Qué tipo de consecuencias a la salud y el medio ambiente podría esto tener? ¿Existe evidencia a nivel nacional o internacional de dichas consecuencias que puedan ayudar a dimensionar la gravedad de la problemática? La segunda parte del planteamiento debe explicar cómo la propuesta de regulación resuelve el problema. Como se menciona en el tercer

² <https://omr.gob.sv/noticias/11-lineamiento-de-la-evaluacion-de-impacto-regulatorio-ex-antes.html>



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

párrafo del numeral 7 del Formulario EIR, "la presente normativa está dirigida a prevenir y evitar el acceso, extracción o traslado no autorizado de las fuentes radiactivas, de tal forma que no sean utilizadas con fines no pacíficos". Las preguntas que surgen son: ¿Por qué se considera que la normativa vigente no asegura el cumplimiento de estos objetivos? ¿De qué forma las reformas propuestas reducirán el riesgo de ocurrencia de estas prácticas inadecuadas?

- iii. En el *numeral 8 de la Sección 2 del formulario EIR*, se busca dimensionar cuantitativamente la magnitud de la problemática expuesta en numeral anterior. En este caso, si la problemática se debe a que la manipulación de las fuentes sin las condiciones de seguridad y protección necesarias tiene consecuencias graves sobre la salud de las personas y el medio ambiente, ¿existen datos o registros de cuántas personas están expuestas a este tipo de tecnología? ¿Cuántas empresas operan en el país con estas tecnologías? ¿Cuál es su ubicación geográfica? ¿Existe un registro de cuántos incidentes anuales han ocurrido en el país? En este punto también es importante tratar de no usar oraciones genéricas como "toda la población", "el medio ambiente", etc. La idea es puntualizar hasta donde sea posible.
- iv. En el *numeral 9 de la Sección 2 del formulario EIR*, se pretende visualizar, de la forma más concreta posible, cómo evolucionaría la problemática definida en el numeral 7 del formulario EIR, si no se implementara la propuesta de regulación. Para realizar esta proyección, se puede hacer uso de los registros y estadísticas utilizadas en el numeral anterior. Por ejemplo, en el Formulario EIR se menciona que "existe el riesgo de su uso inadecuado o con fines no pacíficos e incrementa la probabilidad de ocurrencia de eventos radiológicos, que afecten la salud de la población, el medio ambiente y economía". Para dimensionar el riesgo de ocurrencia por usos inadecuados de fuentes radiactivas se podría tomar como base el registro de incidentes que han ocurrido en el pasado o tomar un promedio de los últimos años. Un ejemplo hipotético, si en los últimos 5 años se registraron 10 incidentes en promedio, ¿se podría esperar que aumenten los accidentes si la reforma no se aprueba? Nuevamente, se recomienda no



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

utilizar frases genéricas como "la población del país", "el medio ambiente", "la economía", etc. En la medida de lo posible, se recomienda acotar los grupos de personas y/o regiones afectadas.

- v. Los objetivos de la propuesta de regulación (*numeral 10 de la Sección 2 del formulario EIR*) deben ser expresados en términos de los fines y no de los medios por los cuales se alcanzarán. Es decir, los objetivos deben plantearse en relación con la problemática identificada en el numeral 7 del Formulario EIR. Tal como lo menciona el apartado 10.2 de los Lineamientos para la elaboración de una Evaluación de Impacto Regulatorio *ex ante*, los objetivos deben ser específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo definido para su consecución. Algunas preguntas guía para la definición de los objetivos son: ¿Cómo se medirán avances y el logro de los objetivos? ¿En cuánto tiempo se pretenden alcanzar los objetivos?
- vi. En el *numeral 12 de la Sección 3 del formulario EIR*, es necesario detallar cuál es y en qué consiste la propuesta no regulatoria evaluada. Por ejemplo, si se trata de una autoregulación de parte del sector privado, ¿cuál es el alcance de la misma? ¿qué papel jugaría el MINSAL para incentivar a los privados hacia una autorregulación efectiva? De igual forma, ya que pueden existir más de una propuesta regulatoria en discusión, es necesario detallar cuál fue la propuesta regulatoria evaluada. En este caso, se entiende que la propuesta evaluada es la modificación a la Norma Técnica sobre Seguridad Física de Fuentes Radiactivas, pero debe quedar claro en esta sección del Formulario EIR.
- vii. En el *numeral 13 de la Sección 4 del formulario EIR*, se debe realizar un análisis cualitativo y/o cuantitativo de los posibles beneficios y costos de cada una de las alternativas identificadas sobre los diferentes actores o grupos afectados, identificando los impactos (económicos, sociales, culturales y/o medioambientales) sobre empresarios, consumidores, Estado y sobre la sociedad en general. Para realizar este análisis, es necesario precisar el alcance de cada una de las alternativas en estudio. En el caso particular, en la primera alternativa de "no hacer nada" es importante referirse a los ahorros



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

económicos que pudiese significar para las empresas que manipulan fuentes radiactivas, la ausencia de una regulación que les haga más estrictos los requisitos de seguridad, especialmente en las categorías 4 y 5, a quienes ya no les aplicaría un enfoque gradual de las medidas de seguridad física, así como empresas con niveles de seguridad C, para quienes las medidas administrativas y procedimientos a adoptar ya no serían las mismas que en los niveles de seguridad A y B. De ser posible, se recomienda hacer uso de registros administrativos y estadísticas nacionales para incorporar datos sobre el número de empresas estimado en cada una de dichas categorías. En cuanto a los costos podría hacerse referencia al número de accidentes que podrían esperarse si el Estado no interviene, tomando como referencia los registros existentes, las consecuencias de los mismos en términos de la salud de la población expuesta, costo de tratamiento de posibles padecimientos, costo económico en términos de productividad de población afectada y posibles costos medioambientales en caso puedan darse. Para el caso de la alternativa no regulatoria, es necesario precisar la descripción de la propuesta y el alcance del esquema de autorregulación (hasta qué punto se espera que las empresas por sí mismas regulen su accionar), el rol de los diferentes actores, etc., para que, a partir de ello, se pueda realizar un análisis de los beneficios y costos. Finalmente, en relación a la propuesta regulatoria es importante acotar que los aspectos sustantivos que podrían significar costos para los particulares se centrarían principalmente en torno a los gastos económicos en que se incurriría para adoptar un sistema básico de seguridad física en cumplimiento con la nueva normativa, considerando el número de empresas en el país a quienes les aplicaría esta regulación. A estos costos, habría que agregarle el costo que implicaría para el Ministerio de Salud la supervisión del cumplimiento de la normativa. Por su parte, el análisis de beneficios podría enfocarse sobre la "reducción esperada" en la ocurrencia de eventos o accidentes radiológicos que afecten la salud de la población, incorporando los datos cuantitativos que sean posibles (número de empresas, reducción estimada, población beneficiada).



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

- viii. En cuanto a los mecanismos requeridos para la implementación de la propuesta de regulación (*numeral 15 de la Sección 5 del formulario EIR*), si bien se menciona en el Formulario EIR que las reformas propuestas no implican la creación de nuevos trámites *per se* y, por ende, de nuevos mecanismos para su implementación, es necesario detallar con cuáles mecanismos cuenta actualmente la Dirección de Protección Radiológica para el cumplimiento de la regulación. Los mecanismos deben enfocarse hacia el cómo (los medios) y el con qué (los instrumentos o recursos) se garantizará el cumplimiento de la regulación. Por ejemplo, podría ser a través de campañas de inspección en empresas para velar por el cumplimiento de la Norma.
- ix. En el formulario EIR se menciona que los recursos públicos necesarios para implementar la regulación (*numeral 16 de la Sección 5 del formulario EIR*) son los mismos con los que actualmente cuenta la Dirección de Protección Radiológica, como oficina, especialistas en seguridad radiológica, equipamiento de protección radiológica, etc., y que, en ese sentido, no es necesario la asignación de más recursos. Si bien esto puede ser así, es necesario detallar los recursos específicos con que cuenta la Dirección para implementar la regulación en cuanto a personal, equipo u otros. Por ejemplo, si una de las actividades a desarrollar son las inspecciones en establecimientos que manipulan fuentes radiactivas, ¿con cuántos inspectores cuenta la Dirección para esta tarea?, ¿cuál es el universo de empresas a inspeccionar y con qué frecuencia se planificarían los planes o campañas de inspección?
- x. Para evaluar el cumplimiento de los objetivos de la propuesta de regulación (*numeral 17 de la Sección 5 del formulario EIR*), se deben especificar los indicadores, sus metas, tiempos y medios de verificación. Por cada objetivo planteado en el numeral 10 de la Sección 2 del Formulario EIR, debe existir al menos un indicador que permita evaluar el cumplimiento de dicho objetivo.
- xi. Respecto a la consulta pública de la propuesta de regulación (*Sección 6 del formulario EIR*), se recomienda utilizar los medios idóneos para realizarla, lo cual dependerá de cuál es el grupo afectado



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

por la propuesta de regulación. Por ejemplo, adicional a la consulta pública desarrollada a través de la página web institucional, la consulta pública podría llevarse a cabo a través de grupos focales, entrevistas o consultas directas a gremiales del país. En ese sentido, es preciso conocer por qué no se consideraron otros mecanismos de consulta diferentes a la publicación en sitios WEB. Es importante recordar que el artículo 162 de la Ley de Procedimientos Administrativos en el número 3 dispone dentro del procedimiento para la aprobación de normas el posibilitar las audiencias a los ciudadanos directamente afectados.


13. Tras el análisis de la Evaluación de Impacto Regulatorio, este Organismo concluye que la evaluación no ha sido realizada de forma aceptable de conformidad con los parámetros establecidos en la LMR y en los Lineamientos para la elaboración de una EIR *ex ante*, por las siguientes razones:
 - a. La EIR contiene todos los elementos; sin embargo, estos no han sido desarrollados suficientemente y conforme a la LMR, reglamento y lineamientos.
 - b. No se ha realizado un análisis completo en la identificación de alternativas para solucionar la problemática y de los beneficios y costos de las mismas.
 - c. No se cuenta con información suficiente sobre los datos y métodos utilizados en el desarrollo de la EIR.
 - d. No se cuenta con un análisis exhaustivo que sustente que la alternativa seleccionada genera beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

POR TANTO, como resultado de las consideraciones anteriores, y con base en los artículos 13, 17, 20 y 22 de la Ley de Mejora Regulatoria, este Organismo expresa lo siguiente:



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

- A) Infórmese de las deficiencias encontradas en la Evaluación de Impacto Regulatorio, así como de las recomendaciones de acción con el objeto que el Ministerio de Salud proceda a subsanarlas en un plazo máximo de veinte días, y pueda requerir nuevamente una revisión para obtener un dictamen favorable previo a la aprobación de la regulación.
- B) Según el artículo 16 de la LMR, los sujetos obligados no podrán aprobar o someter a aprobación, regulaciones que no se encuentren incorporadas en la agenda regulatoria, al menos durante treinta días previos a ello. Asimismo, la agenda deberá ser aprobada por la máxima autoridad del sujeto obligado, durante los primeros tres meses de cada año y deberá estar disponible para consulta del público. Por lo tanto, se recomienda incluir la Norma Técnica sobre Seguridad Física de Fuentes Radiactivas para la conformación de la Agenda Regulatoria a ser publicada.
- C) Lo expresado en el presente dictamen no hace mención a la conveniencia o no de la propuesta de modificación a la Norma Técnica sobre Seguridad Física de Fuentes Radioactivas, la cual deberá evidenciarse una vez se superen las observaciones encontradas en la Evaluación de Impacto Regulatorio, herramienta utilizada para fundamentar las decisiones y, por tanto, determinar si la regulación es el mejor instrumento de política pública para solucionar la problemática que la origina.
- D) Comuníquese.


MARLENE TOBAR
Directora Ejecutiva
Organismo de Mejora Regulatoria



